

se actualizarán anualmente y se mantendrán publicados en la página web de la mencionada entidad.

Artículo 2.2.2.7.4. Remuneración a la producción de GLP. Para garantizar la atención de la demanda nacional de GLP, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), promoverá el desarrollo de mecanismos que permitan la formación de precios eficientes de este energético.

La CREG realizará los ajustes necesarios en la regulación vigente para aplicar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.2.2.7.5. Declaraciones de producción. Los productores e importadores de GLP deberán declarar los valores históricos y esperados de su producción, importación, ventas, consumos propios y demás variables que señale el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución, en los plazos y condiciones que este establezca.

Artículo 2.2.2.7.6. Plan de Continuidad. La infraestructura para garantizar la seguridad de abastecimiento del GLP deberá ser contemplada en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos. La CREG deberá definir los mecanismos que remuneren dicha infraestructura, incluyendo aquella que de acuerdo con el Plan sea necesaria para importar.

Artículo 2°. *Vigencias.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el Decreto número 1073 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2230 DE 2015

(noviembre 24)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 10 de enero de 2012;

Que en virtud de las Decisiones números 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria;

Que en Sesión Extraordinaria Presencial número 280 de 2014, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en su sesión del 11 de septiembre de 2015, una vez revisada la recomendación del mencionado Comité conceptuó positivamente sobre la reducción del gravamen arancelario al cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00;

Que teniendo en cuenta que la medida se establece con el fin de beneficiar la seguridad y defensa nacional, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada en el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%), por el término de un (1) año, para la importación de dos (2) navíos de guerra clasificados por la subpartida arancelaria 8906.10.00.00.

Vencido este término se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011.

Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto número 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2237 DE 2015

(noviembre 24)

por el cual se reconoce el Día del Directivo Docente y se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 36 literal d) del Decreto-ley 2277 de 1979 y 49 inciso 2° del Decreto-ley 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que como resultado del proceso previsto en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 4 del Decreto número 1072 de 2015, adelantado por el Ministerio de Educación Nacional con la Unión Sindical de Directivos Docentes de Colombia (Usdidoc) y el Sindicato de Docentes Directivos de Colombia (Sindodic), se hace necesario reglamentar la celebración del Día del Directivo Docente, sin que este interrumpa la prestación del servicio educativo;

Que el día 5 de octubre se conmemora el Día Mundial de los Docentes establecido por la Unesco;

Que en conmemoración del Día Mundial de los Docentes, se considera importante que en todo el territorio colombiano se reconozca el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente, para reconocer la valiosa labor que cumplen estos educadores;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Decreto número 1075 de 2015.* Adiciónese el artículo 2.3.8.1.3 al Decreto número 1075 de 2015, en su Capítulo 1, Título 8, Parte 3 del Libro 2, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.8.1.3. Reconocimiento del Día del Directivo Docente.** Reconócese el 5 de octubre de cada año, como el Día del directivo docente.

Parágrafo. Los actos conmemorativos del Día del Directivo Docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

DECRETO NÚMERO 2238 DE 2015

(noviembre 24)

por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante los Decretos números 4974 de 2011 y 2761 de 2012, y se crean otros en la planta del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 21 de Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los pilares en los que se basa la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *Todos por un nuevo país*, es la educación. En este sentido, una de las apuestas del Gobierno nacional para mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes consiste en incrementar el nivel y la calidad de la formación de los educadores.

Que con el fin de alcanzar el anterior objetivo, el Ministerio de Educación Nacional ha venido liderando el Programa Todos a Aprender (PTA), anteriormente denominado Programa de Transformación de la Calidad Educativa, cuyo propósito principal es mejorar las condiciones de aprendizaje en las áreas de lenguaje y matemáticas de los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales, entre los grados de transición y quinto de educación básica primaria;

Que para el desarrollo de dicho Programa, el Ministerio de Educación Nacional requirió de personal con perfiles especializados y destacados en temas relacionados directamente con la educación. Por esta razón, mediante los Decretos números 4974 de 2011 y 2761 de 2012, el Gobierno nacional creó empleos temporales en la planta de personal de dicha entidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004;

Que teniendo en cuenta el alcance y las finalidades del Programa Todos a Aprender (PTA), mediante el Decreto número 2709 de 2014, el Gobierno nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 los empleos temporales creados por los Decretos números 4974 de 2011 y 2761 de 2012;

Que dadas las metas que se esperan alcanzar con el citado Programa en el presente cuatrienio, y con el objetivo de fortalecer y dar continuidad a la ejecución del mismo, se hace necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2018 los empleos temporales previs-